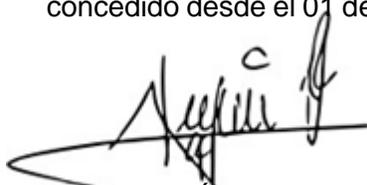


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el 04 de abril de 2022 fue devuelto el presente proceso de tutela por parte del H. Tribunal Superior de Medellín, con el fin de ser modificado el auto que admite la acción constitucional en cuanto a vincular al contradictorio a la señora MARÍA DEL PILAR CASAÑAS LÓPEZ. Sin embargo, la titular del despacho se encontraba para la fecha en permiso, el cual fue concedido desde el 01 de abril a la 1:00 pm hasta el 05 de abril de la presente anualidad.

  
INGRI RAMÍREZ ISAZA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de abril de dos mil veintidós

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Miguel Martínez Flórez
ACCIONADOS	Alcaldía Distrital de Barranquilla y Comisión Nacional Del Servicio Civil -CNSC-
VINCULADA	Aspirantes a los cargos de la Convocatoria Territorial Norte ofertada mediante Acuerdo 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 Nro. 758 de 2018, al empleo denominado "Técnico Operativo" Código 314, Grado 1, identificado dentro de la convocatoria con la OPEC 76746 y María del Pilar Casañas López
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00016 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Cumplase lo resuelto por el superior - Adiciona Auto Admite tutela

En el proceso de la referencia cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

Mediante auto interlocutorio 018 del 31 de marzo de 2022 el H. Tribunal Superior de Medellín declaró la Nulidad parcial de las actuaciones surtidas con posterioridad al auto por medio del cual se admitió la Acción de Tutela de la referencia, ordenando la devolución del expediente para que se adicione dicho auto a efectos de integrar al contradictorio a la señora MARÍA DEL PILAR CASAÑAS LÓPEZ, quien ocupa en provisionalidad el empleo al que aspira el accionante. Dejando incólume las pruebas recaudadas, así como la notificación y respuesta a la Tutela por parte de las accionadas y demás vinculados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone el despacho a adicionar el auto que admite la tutela de la referencia en cuanto a vincular a la presente a la señora MARÍA DEL PILAR CASAÑAS LÓPEZ para que se haga parte en el contradictorio.

Se dispondrá conceder a la vinculada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art.19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

DECIDE:

PRIMERO. ADICIONAR el auto del 24 de febrero de 2022 en cuanto a VINCULAR a la presente acción de tutela a la señora MARÍA DEL PILAR CASAÑAS LÓPEZ para que se haga parte en el contradictorio.

SEGUNDO – ORDENAR la notificación de este auto a la vinculada, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncie sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, la parte cuenta con un término de DOS (2) días hábil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

IRI